

rá de Secretario. La designación de los miembros de la Comisión se efectuará por el Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

Esta Comisión se reunirá en el transcurso de los quince días siguientes al plazo de finalización de admisión de solicitudes contemplado en el apartado anterior.

La Comisión propondrá la concesión de las becas utilizando criterios de valoración que tengan en cuenta la mayor idoneidad de los candidatos para realizar las estancias en función de los perfiles profesionales y currículos aportados en las solicitudes, así como criterios de distribución geográfica entre candidatos de los distintos países, de modo que la concesión de las becas abarque el mayor número de nacionalidades diversas. A la vista de dicha propuesta, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de finalización de admisión de solicitudes. Esta resolución se notificará mediante telegrama, fax o medio equivalente a las autoridades meteorológicas que ostenten las representaciones permanentes ante la Organización Meteorológica Mundial de los países de los candidatos seleccionados para su remisión a éstos. En dicha resolución se fijará la naturaleza y duración de la estancia y la cuantía de la beca, así como la fecha de incorporación del aspirante.

4. Obligaciones de los becarios

4.1 Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

Comunicar a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en el período que fije la contestación favorable, su aceptación expresa.

Presentarse en la sede central del Instituto Nacional de Meteorología o en la del correspondiente centro meteorológico territorial, en el día de iniciación de la beca. Si transcurre una semana sin que se haya podido presentar ni medie la debida justificación, la beca será anulada. En el caso de existir causa justificada, el período previsto de duración de la estancia se prorrogará el tiempo necesario.

Aportar a su presentación un certificado médico de poseer aptitud psicofísica para realizar la estancia proyectada y no padecer enfermedades infecto-contagiosas, extendido en un plazo anterior no superior a un mes.

4.2 El becario se adaptará al sistema de trabajo establecido por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, estando obligado, al final de su estancia, a entregar un informe-memoria de las actividades realizadas.

4.3 El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la falta de asistencia o dedicación al trabajo, será motivo de revocación de la beca.

5. Forma de pago de la beca

5.1 Una vez concedida la estancia, el pago de la parte de la beca de carácter mensual se hará por meses vencidos, previa presentación del certificado del Jefe de la Unidad donde se ha concedido la estancia acreditativa de la presentación del becario en las condiciones previstas en la base 4, que deberá emitirse antes del día 10 del primer mes. De igual

forma, durante el segundo mes, el mencionado Jefe emitirá, antes del día 10, certificación relativa al cumplimiento de la estancia en las condiciones previstas en la citada base.

5.2 La parte correspondiente a bolsa de viaje fija, por importe de 100.000 pesetas, se pagará también previa presentación del certificado al que se ha hecho referencia en el apartado anterior correspondiente al primer mes.

BANCO DE ESPAÑA

18251 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,380	151,684
1 ECU	167,426	167,762
1 marco alemán	84,783	84,953
1 franco francés	25,287	25,337
1 libra esterlina	249,475	249,975
100 liras italianas	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	411,136	411,960
1 florín holandés	75,198	75,348
1 corona danesa	22,245	22,289
1 libra irlandesa	213,159	213,585
100 escudos portugueses	82,871	83,037
100 dracmas griegas	51,028	51,130
1 dólar canadiense	100,692	100,894
1 franco suizo	100,887	101,089
100 yenes japoneses	106,666	106,880
1 corona sueca	19,160	19,198
1 corona noruega	20,048	20,088
1 marco finlandés	27,889	27,945
1 chelín austriaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	92,312	92,496
1 dólar neozelandés	77,567	77,723

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.